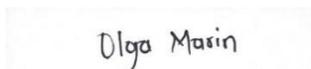


CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 2020-00092 la parte demandante realizó la notificación del auto admisorio de la demanda el día 4 de noviembre de 2020 al correo electrónico de los demandados<sup>1</sup>. El término transcurrió así: Inició: 10 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. Finalizó: 24 de noviembre de 2020 a las 5:00 p.m. Los demandados se pronunciaron así:

- El día 20 de noviembre de 2020 se recibe contestación de la demanda de CONSTRUCTORA DE PARQUES Y ESCENARIOS S.A.S. representada por PEDRO NOREÑA ISAZA, actuando a través del apoderado judicial JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL, quien envía sus memoriales a través del correo electrónico [garciaaristizabalabogados@hotmail.com](mailto:garciaaristizabalabogados@hotmail.com) y no del correo que tiene registrado en el SIRNA [JOJEGARA@HOTMAIL.COM](mailto:JOJEGARA@HOTMAIL.COM).
- El día 23 de noviembre de 2020 se recibió contestación de la demanda de la sociedad AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A.S. y de OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA, actuando a través de la abogada DIANA CRISTINA MEJÍA BENITEZ, quien tiene registrado en el SIRNA el correo electrónico [DIANACMB@HOTMAIL.COM](mailto:DIANACMB@HOTMAIL.COM)

El Santuario – Antioquia, 16 de febrero de 2021



Olga Luz Marín Mesa  
Secretaria

---

<sup>1</sup> [financiera.haciendanapoles@gmail.com](mailto:financiera.haciendanapoles@gmail.com)  
[construparksas@gmail.com](mailto:construparksas@gmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario- Antioquia, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario laboral primera instancia
DEMANDANTE	GUILLERMO DE JESÚS RUIZ MONROY
DEMANDADA	AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A.S. y otros
RADICADO	05-697-31-13-001-2020-00092 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	<b>Inadmite contestación de la demanda</b>
PROVIDENCIA	<b>Auto Interlocutorio Nro. 059</b>

Estudiada la respuesta a la demanda presentada por los demandados CONSTRUCTORA DE PARQUES Y ESCENARIOS S.A.S. representada por PEDRO NOREÑA ISAZA, AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A.S. y OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA, se encuentra que la misma no se ajusta a lo normado en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que se DEVUELVEN las acá radicadas, en consecuencia, so pena de rechazo, deberán los demandados satisfacer los siguientes requisitos:

1. En aplicación al artículo 84 del CGP, deberá aportarse de forma legible, el anexo denominado CONTRATO A-23.
2. Adecuarán los poderes, agregando el correo electrónico de los apoderados judiciales que representan a los demandados que coincidan con los que están registrados en el SIRNA, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que atendiendo constancia secretarial que antecede, el abogado Jesús García Aristizábal, ha estado obrando en este trámite judicial a través de un correo que no está inscrito como el suyo.

De no cumplir con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la contestación de la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO  
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°09\_\_\_\_\_ hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario 22\_\_ de febrero\_\_\_\_\_ del año 2021\_\_\_\_\_*

*Olga Masin*

OLGA LUZ MARIN MESA

*Secretaria*